



CUT: 132635-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0464-2022-ANA-AAA.CF

Huaral, 05 de mayo de 2022

VISTO:

El expediente administrativo sobre Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado contra AURELIO RODRIGUEZ MARSANO identificado con DNI N° 08187752 y AGROPECUARIA ALPHA S.C.R.L. con RUC N° 20504474993; ambos con domicilio en Calle Leonardo Da Vinci N° 272 Urb. La Calera de La Merced - Surquillo - Lima y MINERA DON ELISEO S.A.C. con RUC N° 20492298108, con domicilio en Jirón Joaquín Bernal N° 215 Oficina 702 – Lince – Lima, con Celular 989054551, por la presunta comisión de la infracción establecida en el literal “o” del artículo 277° del Reglamento de la ley de Recursos Hídricos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por D. S. N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, el artículo 246° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, prescribe que adicionalmente la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud, culpabilidad y non bis in ídem;

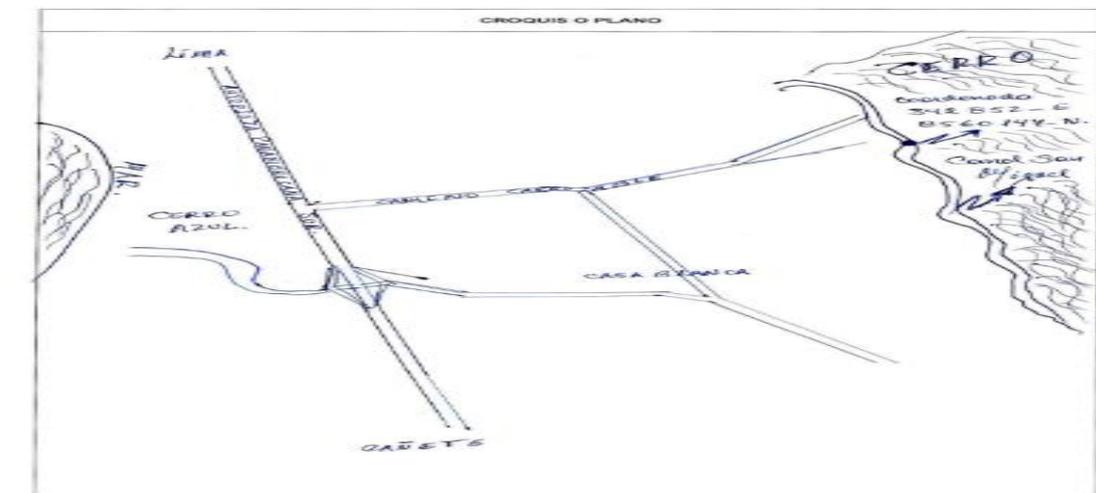
Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento señalan en los artículos 120° y artículo 277° respectivamente, las conductas que constituyen infracciones en materia de recursos hídricos;

Que, con Resolución Directoral N°563-2020-ANA-AAA-CF de fecha 09.08.2020 (CUT N°163753-2020), la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, resuelve el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el Señor AURELIO RODRIGUEZ MARSANO, disponiendo lo siguiente: “*i. Artículo 1°: “Archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra del señor **AURELIO RODRIGUEZ MARSANO** con **DNI N° 08087752**, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.*

ii. Artículo 2°: “Disponer que la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador en contra de Aurelio Rodríguez Marsano, Minera Don Eliseo, Agropecuaria Alpha SCRL, conforme a lo verificado en la

Inspección Ocular; y en virtud del literal “o” del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos”;

Que, con fecha 03 de diciembre de 2020, se realizó una inspección ocular al anexo Casa Blanca del distrito Cerro Azul, a la infraestructura hidráulica de la Comisión de Usuarios San Miguel, por personal de la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, constatándose la existencia del canal Principal San Miguel, de forma trapezoidal, en estado rústico, con presencia de agua de 80 l/s, en la caja hidráulica del canal se observa la instalación de un portón de material de metal (Fierro) color negro de doble hoja, que tiene como soporte dos columnas de material de concreto armado en ambas márgenes con una altura de 2.10 metros por un espesor de 0,30 metros, se realizó las medidas del portón instalado, longitud= 4.30 m, altura=2,00 m, ubicado margen derecha aguas abajo. También se ha observado la existencia de un puente de material de concreto armado en la caja hidráulica del canal, que mide 5 m de longitud y ancho de 3 m:



Que, mediante Informe N° 0075-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/VFMC, de fecha 17.12.2020, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, concluye que *de la evaluación efectuada, se desprende que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza mediante la Resolución Directoral N°563-2020-ANA-AAA-C.F. de fecha 09.08.2020 (CUT N°163753-2020), donde se resuelve Archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra del Señor AURELIO RODRIGUEZ MARSANO con DNI N° 08087752; y disponiendo que la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador en contra de Aurelio Rodríguez Marsano, Minera Don Eliseo SAC, Agropecuaria Alpha SCRL, conforme a lo verificado en la Inspección Ocular; y en virtud del literal “o” del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.*

En ese sentido, luego de evaluado el Informe Técnico N° 035-2020-ANA-AAA.CF-ALA.MOC-AT/VFMC de fecha 15.12.2020 (CUT N°163753-2020), este debe ser rectificado en su contenido lo descrito en el numeral 2.5 del Análisis y el numeral 3.2 de las Conclusiones; ratificando el resto de su contenido del mencionado informe; consecuentemente, los numerales antes indicados quedan rectificados de la siguiente manera:

- i. Numeral 2.5 del Análisis del Informe Técnico N°035-2020-ANA-AAA.CF-ALA.MOC-AT/VFMC de fecha 15.12.2020 (CUT N°163753-2020): De la Parte Normativa: Reglamento de la Ley de Recursos hídricos – Ley N°29338: Artículo 277°, literal o); tipificación de infracción: “Dañar, obstruir o destruir las obras de infraestructura hidráulica publica o cualquier bien asociado al agua natural o artificial”.*

ii. Numeral 3.2 de las Conclusiones del Informe Técnico N°035-2020-ANA-AAA.CF-ALA.MOC-AT/VFMC de fecha 15.12.2020 (CUT N°163753-2020); Los hechos descritos constituyen infracción administrativa en materia de agua, descrita en el inciso o) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que tipifica como infracción en materia de recursos hídricos **“Dañar, obstruir o destruir las obras de infraestructura hidráulica pública o cualquier bien asociado al agua natural o artificial”**. Por lo tanto, del análisis realizado, se desprende que la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, ha constatado que existe ocupación del área intangible de la margen derecha del canal de derivación San Miguel, vale decir que dentro de los 8.00 m del ancho establecido por la Resolución Administrativa N° 033-2000-AG-UAD.LC/ATDR.MOC, de fecha 11/09/2000 y su precisión a través de la Resolución Administrativa N° 066-2008-GRL-DRA.L/ATDR.MOC de fecha 07.05.2008, con la instalación del portón de material de fierro color negro de doble hoja (longitud de 4.30 m. y altura 2.00m.). Así mismo se observa la existencia de un puente de material de concreto armado en la caja hidráulica del canal de derivación San Miguel, medidas: 5.00 m. de longitud, 3.00 m. de ancho, y un espesor de 0.30 m., ubicado en la coordenada UTM WGS 84: 342 852 mE – 8 560 147 mN., ubicado en el Anexo Casa Blanca, distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete y departamento de Lima, construcción que presuntamente habría sido realizada por **Aurelio Rodríguez Marsano, Minera Don Eliseo S.A.C., Agropecuaria Alpha S.C.R.L.** Por lo expuesto, se concluye que los **Sres. AURELIO RODRÍGUES MARSANO, MINERA DON ELISEO S.A.C., AGROPECUARIA ALPHA S.C.R.L.**, estaría transgrediendo la Ley de Recursos Hídricos, constituyendo ello infracción administrativa en materia de agua, descrita en el inciso o) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que tipifica como infracción en materia de recursos hídricos **“Dañar, obstruir o destruir las obras de infraestructura hidráulica pública o cualquier bien asociado al agua natural o artificial”**. Se recomienda, Iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador a los Señores **AURELIO RODRÍGUES MARSANO con DNI N°08187752, MINERA DON ELISEO S.A.C. con RUC N°20492298108, y AGROPECUARIA ALPHA S.C.R.L. con RUC N°20504474993; conforme a lo descrito en las conclusiones del presente informe”**:



Que, con Notificación Múltiple N° 019-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, de fecha 19.08.2021, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, le comunica al Sr. **AURELIO RODRÍGUES MARSANO con DNI N° 08187752, MINERA DON ELISEO S.A.C. con RUC N°20492298108, AGROPECUARIA ALPHA S.C.R.L. con RUC N°20504474993**, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, de acuerdo con los siguientes fundamentos: **Hechos que se le imputa a título de cargo:** Que, mediante los documentos de la referencia, se concluye que se ha constatado que existe ocupación del área intangible de la margen derecha del canal de derivación San Miguel, vale decir que dentro de los 8.00 m de ancho establecido por la Resolución Administrativa N° 033-2000-AG-UAD.LC/ATDR.MOC, de fecha 11/09/2000 y su precisión a través de la Resolución

Administrativa N° 066-2008-GRL-DRA.L/ATDR.MOC de fecha 07.05.2008, con la instalación de un portón de material de fierro color negro de doble hoja (longitud de 4.30 m. y altura 2.00m.). Así mismo se observa la existencia de un puente de material de concreto armado en la caja hidráulica del canal de derivación San Miguel, medidas: 5.00 m. de longitud, 3.00 m. de ancho, y un espesor de 0.30 m., ubicado en la coordenada UTM WGS 84: 342 852 mE – 8 560 147 mN., ubicado en el Anexo Casa Blanca, distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete y departamento de Lima. Construcción que presuntamente habrían sido realizada por Ustedes. Los hechos descritos en el párrafo anterior se encuentran tipificados como infracción en el inciso “o” del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por “***Dañar, obstruir o destruir las obras de infraestructura hidráulica pública o cualquier bien asociado al agua natural o artificial***”. Por tales razones se podrá imponer en su contra las sanciones de: multa no menor de 0.5 ni mayor de 10 000 Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago. De conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, la autoridad competente para imponer las sanciones es la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza. En tal sentido, se le concede un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente, para que presente sus descargos por escrito. La Notificación de cargos fue recepcionada por todas los administrados con fecha 20.08.2021;

Que, mediante Constancia N° 0008-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/RRCA, de fecha 16.12.2021, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete manifiesta que se notificó a la empresa **AGROPECUARIA ALPHA S.C.R.L.** (Sr. AURELIO RODRÍGUEZ MARSANO DNI N° 08187752) mediante la Notificación Múltiple N°0019-2021-ANA-AAACF-ALAMOC, de fecha de recepción 20.08.2021, sobre el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, a fin de que pueda presentar sus descargos, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles, por lo tanto han transcurrido setenta y ocho (78) días hábiles y se ha cumplido con el plazo establecido; donde el Administrado antes mencionado **no** ha presentado la documentación alguna, del cual se deja constancia para los fines correspondientes;

Que, mediante Constancia N° 0009-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/RRCA, de fecha 16.12.2021, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete manifiesta que se notificó al **Sr. AURELIO RODRÍGUEZ MARSANO** mediante la Notificación Múltiple N°0019-2021-ANA-AAACF-ALAMOC, de fecha de recepción 20/08/2021, sobre el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, a fin de que pueda presentar sus descargos, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles, por lo tanto, han transcurrido setenta y ocho (78) días hábiles y se ha cumplido con el plazo establecido; donde el Administrado antes mencionado **no** ha presentado la documentación alguna, del cual se deja constancia para los fines correspondientes;

Que, mediante Constancia N° 0010-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/RRCA, de fecha 16.12.2021, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete manifiesta que se notificó a la **MINERA DON ELISEO S.A.C.** mediante la Notificación Múltiple N°0019-2021-ANA-AAACF-ALAMOC, de fecha de recepción 20/08/2021, sobre el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, a fin de que pueda presentar sus descargos, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles, por lo tanto han transcurrido setenta y ocho (78) días hábiles y se ha cumplido con el plazo establecido; donde el Administrado antes mencionado **no** ha presentado la documentación alguna, del cual se deja constancia para los fines correspondientes;

Que, mediante Informe Técnico N° 107-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC-AT/VFMC, de fecha 17.12.2021, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, al analizar la

instrucción del procedimiento administrativo sancionador señala que: Del análisis realizado, se desprende que la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, ha constatado que existe ocupación del área intangible de la margen derecha del canal de derivación San Miguel, vale decir que dentro de los 8.00 m del ancho establecido por la Resolución Administrativa N° 033-2000-AGUAD.LC/ATDR.MOC, de fecha 11/09/2000 y su precisión a través de la Resolución Administrativa N°066-2008-GRL-DRA.L/ATDR.MOC de fecha 07.05.2008, con la instalación de portón de material de fierro color negro de doble hoja (longitud de 4.30 m. y altura 2.00m.). Así mismo se observa la existencia de un puente de material de concreto armado en la caja hidráulica del canal de derivación San Miguel, medidas: 5.00 m. de longitud, 3.00 m. de ancho, y un espesor de 0.30 m., ubicado en la coordenada UTM WGS 84: 342 852 mE – 8 560 147 mN., ubicado en el Anexo Casa Blanca, distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete y departamento de Lima. Construcción que presuntamente habrían sido realizados por **Aurelio Rodríguez Marsano, Minera Don Eliseo S.A.C., Agropecuaria Alpha S.C.R.L.**; estando esta acción constituida como una infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento. La **MINERA DON ELISEO S.A.C.** identificado con **RUC N°20492298108** no presento sus descargos correspondientes, así como lo indica la Constancia N° 0010-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/RRCA, de fecha 16.12.2021, siendo debidamente notificada y recepcionado con fecha 20.08.2021 así como consta en la Notificación Múltiple N°0019-2021-ANA-AAACF-ALAMOC. El **Sr. AURELIO RODRÍGUEZ MARSANO** identificado con **DNI N° 08187752**, no presento sus descargos correspondientes, así como lo indica la Constancia N° 0009-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/RRCA, de fecha 16.12.2021 siendo debidamente notificada y recepcionado con fecha 20.08.2021 así como consta en la Notificación Múltiple N°0019-2021-ANA-AAACF-ALAMOC. La **AGROPECUARIA ALPHA S.C.R.L.** identificado con **RUC N°20504474993**, no presento sus descargos correspondientes, así como lo indica la Constancia N° 0008-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/RRCA, de fecha 16.12.2021, siendo debidamente notificada y recepcionado con fecha 20.08.2021 así como consta en la Notificación Múltiple N°0019-2021-ANA-AAACF-ALAMOC. Por lo que, **Sres. AURELIO RODRÍGUEZ MARSANO, MINERA DON ELISEO S.A.C., AGROPECUARIA ALPHA S.C.R.L.**, han transgredido la Ley de Recursos Hídricos, constituyendo ello infracción administrativa en materia de agua descrita en el **inciso o)** del **artículo 277°** del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que tipifica como infracción en materia de recursos hídricos **“Dañar, obstruir o destruir las obras de infraestructura hidráulica pública o cualquier bien asociado al agua natural o artificial”**. En conclusión, debe aplicarse una sanción administrativa correspondiente a una multa económica a los **Sres. AURELIO RODRÍGUEZ MARSANO, MINERA DON ELISEO S.A.C., AGROPECUARIA ALPHA S.C.R.L.**, por haber Infringido la Ley de Recursos Hídricos y sin perjuicio a ello al que se refiere el **artículo 277°** del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, se debe impone al infractor la siguiente medida complementaria: **Retirar** el portón de material de fierro color negro de doble hoja (longitud de 4.30 m. y altura 2.00m.) ubicado en la coordenada UTM WGS 84: 342 852 mE – 8 560 147 mN que se encuentra por encima del referido Canal de Derivación San Miguel ya que se encuentra obstruyendo, y así mismo debe dejar libre el transito del camino, en el Anexo Casa Blanca, distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete y departamento de Lima. Se recomienda SANCIONAR, a los **Sres. AURELIO RODRÍGUEZ MARSANO** con **DNI N° 08187752**, **MINERA DON ELISEO S.A.C.** con **RUC N°20492298108**, **AGROPECUARIA ALPHA S.C.R.L.** con **RUC N°20504474993**; por Infringir la Ley de Recursos Hídricos; conforme a lo descrito en las conclusiones del presente informe. Imponer a los infractores la siguiente medida complementaria: Debe **Retirar** el portón de material de fierro color negro de doble hoja (longitud de 4.30 m. y altura 2.00m.) ubicado en la coordenada UTM WGS 84: 342 852 mE – 8 560 147 mN que se encuentra por encima del referido Canal de Derivación San Miguel ya que se encuentra obstruyendo, y así mismo debe dejar libre el tránsito del camino, en el Anexo Casa Blanca, distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete y departamento de Lima;

Que, en virtud del numeral 5 del artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se comunicó a **Aurelio Rodríguez Marsano, a Agropecuaria Alpha S.C.R.L.**, y a **Minera Don Eliseo S.A.C.**, el informe final a través de la Carta Múltiple N° 0017-2021-ANA-AAACF de fecha 30.12.2021 que contenía el Informe Técnico N° 107-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC-AT/VFMC, de fecha 17.12.2021, para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles; la referida carta que contenía el citado informe técnico se comunicó el 14.03.2022, conforme al artículo 18° y 21° del TUO de la Ley 27444 aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, Aurelio Rodríguez Marsano y la empresa Agropecuaria Alpha S.C.R.L. de la cual Aurelio Rodríguez Marsano es su Gerente General como aparece de la consulta de RUC a la SUNAT, a pesar de encontrarse debidamente notificado no presentó su descargo dentro del plazo de Ley;

Que, la empresa Minera Don Eliseo S.A.C., presenta su descargo con fecha 15.03.2022, a través de su ex Gerente General señor Jorge Gilberto Huamán Velasco con DNI N° 09178930 señalando que su ex representado dejó de operar a partir del año 2020, dejó de trabajar la concesión minera El Embrujo que pertenece al señor Aurelio Rodríguez Marsano, tal como se dio a conocer al Gobierno Regional de Lima el año 2014 y por lo tanto no puede ser responsable de la construcción del portón ya que el año 2012 ya se encontraba construido, por lo tanto el señor Aurelio Rodríguez Marsano, se hace responsable de su concesión, ya que no puede ser responsable de lo no construido y que no opera, sin presentar pruebas de lo afirmado;

Que, examinado el procedimiento administrativo sancionador de autos, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete como ente instructor ha acreditado que Aurelio Rodríguez Marsano, la empresa Agropecuaria Alpha S.C.R.L. y la Minera Don Eliseo S.A.C., instalaron en la caja hidráulica del canal principal San Miguel un portón de material de metal (Fierro) color negro de doble hoja, que tiene como soporte dos columnas de material de concreto armado en ambas márgenes con una altura de 2.10 metros por un espesor de 0,30 metros, con una longitud de 4.30 m y una altura de 2,00 m, ubicado en la margen derecha del canal en la coordenada UTM WGS 84: 342 852 mE – 8 560 147 mN; en consecuencia, los presuntos infractores han obstruido la operación y mantenimiento del referido canal y el libre tránsito, del canal de derivación San Miguel y su camino de vigilancia margen derecha dentro de los 8.00 m del ancho establecido por la Resolución Administrativa N° 033-2000-AGUAD.LC/ATDR.MOC, de fecha 11/09/2000 y su precisión a través de la Resolución Administrativa N° 066-2008-GRL-DRA.L/ATDR.MOC de fecha 07.05.2008; ámbito de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico San Miguel, conforme se corrobora de la inspección ocular, croquis, fotografías e informes técnicos, los infractores no han desvirtuado los cargos, por consiguiente estos hechos se encuentran tipificados como infracción a la Ley de Recursos Hídricos en el literal o) "*Dañar, obstruir o destruir las obras de infraestructura hidráulica pública o cualquier bien asociado al agua natural o artificial*" del artículo 277° de su Reglamento;

Que, considerando los criterios de graduación que señala el numeral 3) del artículo 246° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, los mismos que se encuentran relacionados con los criterios específicos que señala el artículo 121° de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 278.2 de su Reglamento, para calificar la infracción, se tiene:

CRITERIOS PARA CALIFICAR LA INFRACCION	DESCRIPCION
--	-------------

La afectación o riesgo a la salud de la población	No se ha determinado
Los beneficios económicos obtenidos	Los beneficios económicos como consecuencia de su conducta infractora al haber ejecutado la instalación de un portón metálico sobre el canal de derivación San Miguel y evitado costos, esto es al haber obviado los tramites referidos a la obtención de autorizaciones y otros.
Los impactos negativos generados al medio ambiente	No se ha determinado
La gravedad de los daños ocasionados	La obstrucción del canal San Miguel con la instalación de un portón metálico sobre el referido canal y su camino de vigilancia obstruyendo el libre tránsito y la operación y mantenimiento de dicha infraestructura hidráulica sin criterio técnico ni legal, que conduce el flujo de agua para abastecer la atención de predios agrícolas de usuarios de la zona de San Miguel, ocasionando riesgo de desabastecimiento de agua a los usuarios que usan el agua para el riego de sus predios de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico San Miguel .
Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable	La comisión de la conducta infractora se realizó teniendo conocimiento que constituye infracción instalar un portón metálico sobre el canal de derivación San Miguel, sin el debido criterio técnico-legal (Delimitado por la Resolución Administrativa N° 033-2000-AGUAD.LC/ATDR.MOC, de fecha 11/09/2000 y su precisión a través de la Resolución Administrativa N° 066-2008-GRL-DRA.L/ATDR.MOC de fecha 07.05.2008) obstruyendo el canal ilegalmente y el libre tránsito en su camino de vigilancia, denunciado por Fernando García Rada, quien no puede ingresar a su predio.
Reincidencia	No.
Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	Gastos que pudiera ocasionar el repararlo por el Estado.

Que, conforme al principio de razonabilidad, al encontrarse acreditada la infracción y al no operar ninguna circunstancia atenuante o eximente de responsabilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 255° del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se califica dicha infracción como grave y corresponde imponer una sanción administrativa de multa solidaria ascendente a 4.99 Unidades Impositivas Tributarias y como medida complementaria los presuntos infractores en un plazo de cinco (05) días hábiles procedan a **Retirar** el portón de fierro color negro de doble hoja (longitud de 4.30 m. y altura 2.00m.) ubicado en la coordenada UTM WGS 84: 342 852 mE – 8 560 147 mN que se encuentra por encima del Canal de Derivación San Miguel margen derecha, así mismo debe dejar libre el tránsito del camino de vigilancia, ámbito de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico San Miguel, ubicado en el Anexo Casa Blanca, distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete y departamento de Lima, dejándolo en su estado original, disponiendo que la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete proceda a verificar su cumplimiento, bajo responsabilidad;

Que, se advierte que mediante Resolución Administrativa N° 020-2012-ANA-ALAMOC de fecha 03 de febrero de 2012, se otorga licencia de uso de agua subterránea en vía de regularización para uso agrícola, a favor de la empresa AGROPECUARIA ALPHA S.C.R.L. con RUC N°20504474993, cuyo gerente general es el señor Aurelio Rodríguez Marsano;

Que, estando al Informe Legal N° 122-2022-ANA-AAA-CF/AL-LMZV, de fecha 19 de abril del 2022, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- SANCIONAR a Aurelio Rodríguez Marsano con DNI N° 08187752, a la empresa AGROPECUARIA ALPHA S.C.R.L. con RUC N°20504474993 y a la empresa MINERA DON ELISEO S.A.C. con RUC N°20492298108, por infringir el literal o) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, con una sanción administrativa de multa solidaria ascendente a 4.99 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), la misma que deberá ser abonada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000877174 correspondiente a la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo remitir a esta Autoridad Administrativa copia del respectivo Boucher de pago, bajo apercibimiento de disponer la suspensión del derecho de

uso de agua otorgado en caso corresponda, sin perjuicio de proceder a la cobranza coactiva, una vez que quede firme la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que AURELIO RODRÍGUEZ MARSANO con DNI N° 08187752, la usuaria AGROPECUARIA ALPHA S.C.R.L. con RUC N°20504474993 y la empresa MINERA DON ELISEO S.A.C. con RUC N°20492298108, en un plazo de cinco (05) días hábiles procedan a **Retirar** el portón de fierro color negro de doble hoja (longitud de 4.30 m. y altura 2.00m.) ubicado en la coordenada UTM WGS 84: 342 852 mE – 8 560 147 mN que se encuentra por encima del Canal de Derivación San Miguel margen derecha, así mismo debe dejar libre el camino de vigilancia, ámbito de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico San Miguel, ubicado en el Anexo Casa Blanca, distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete y departamento de Lima, dejándolo en su estado original, disponiendo que la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete proceda a verificar su cumplimiento, bajo responsabilidad.

ARTICULO 3°.- Disponer, que una vez que la presente Resolución Directoral quede firme o se agote la vía administrativa, se deberá de poner en conocimiento de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, adjuntándose copia del cargo de notificación, a fin de que proceda a su inscripción en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a AURELIO RODRÍGUEZ MARSANO, a la empresa AGROPECUARIA ALPHA S.C.R.L., a la empresa MINERA DON ELISEO S.A.C., a la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico San Miguel, a FERNANDO GARCÍA RADA ANDERSON (Domicilio Urb. Santa Rosa Mz. H Lote 18 – San Vicente de Cañete – Cañete – Lima, con correo: fgr@estudiogarcia-rada.com) y remitir copia a la ALA Mala Omas Cañete.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

PANTALION HUACHANI MAYTA
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

PHM/ppfg/Lourdes Z.